



Poder Judicial de la Nación

N° 91/2025

Rosario, 22 de mayo de 2025.

VISTOS: los autos caratulados
“SOSA, HUGO ALBERTO Y OTROS S/ INFRACCION LEY 23.737”,
expediente N° FRO 10014/2023/TO1, que tramitan por ante el
Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Rosario.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, en el marco de la presente causa, Hugo Alberto Sosa fue requerido a juicio en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio (art. 5° inc. c de la ley 23.737) en calidad de autor (art. 45 del CP), por el hecho de fecha 13 de julio de 2023.

Encontrándose la causa radicada en este tribunal, la Defensa Pública Oficial solicitó el sobreseimiento del nombrado con sustento en lo normado por los arts. 77 y 78, en atención al deterioro cognitivo que padece, por su incapacidad procesal de estar en juicio. Todo ello de conformidad con las conclusiones arribadas por del informe elaborado por la médica Florencia Olivieri y psicóloga Virginia Torchia, integrantes del Gabinete Interdisciplinario de Diagnóstico PsicoFísico y Social de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Corrida la pertinente vista, el Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente a la pretensión de la Defensa Pública Oficial, por considerar que *“es la solución más ajustada y propicia para el caso en estudio -ya que en nada podrán variar las circunstancias médicas expuestas, ni se justifica la sugerencia*

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA



#39664297#456828572#20250522131441839

cia de nuevas intervenciones con otros especialistas- corresponde en esta instancia se declare el sobreseimiento total y definitivo de Hugo Alberto Sosa, conforme lo dispuesto por los arts. 34 inc. 1) del C.P. y 336 inc. 5) del C.P.P.N. (Dictamen N° 497/2025).

SEGUNDO: en orden a resolver lo peticionado por la Defensa Pública Oficial, no habiendo controversia entre las partes, y teniendo en cuenta el informe elaborado por el citado Cuerpo Médico, corresponde emitir un pronunciamiento desincriminatorio en favor del nombrado, por aplicación de lo normado por los arts. 77, 336 inc. 5 y 361 del CPPN.

Así, el art. 77 del C.P.P.N., que establece:

“Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el tribunal suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo.”

Sin embargo, de conformidad con lo dictaminado con el Ministerio Público Fiscal, tratándose de afecciones de carácter irreversible que determinan una minusvalía permanente, no resulta razonable sostener la prosecución del proceso penal en espera de una eventual recuperación. Tampoco se advierte que el imputado revista peligrosidad para sí o para terceros.

En efecto, el informe del elaborado por las profesionales del Gabinete Interdisciplinario de Diagnóstico Psico-Físico y Social de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosa-





Poder Judicial de la Nación

rio es contundente toda vez que ahí se evaluó que *“...al momento del examen se encuentra físicamente con limitación funcional de ambos miembros inferiores, pierna derecha amputada a la altura de muslo y pierna izquierda con limitación funcional secuelear a ACV sufrido en diciembre del año 2024. Al momento realiza con su pierna izquierda movimientos pasivos, no activos (moviliza la pierna con el manejo del movimiento por parte de un tercero, no por su propia voluntad). Se encuentra la mayor parte del tiempo en decúbito dorsal (acostado) en su cama, alternando con la ayuda de un tercero, a sentarse en su silla de ruedas. Depende de pañales descartables para su micción y evacuación. Su deterioro físico, consecuente a diabetes descompensada, depresión y ACV, es notorio. Así como también su deterioro cognitivo, encontrando a una persona con un relato incoherente durante el diálogo. Su palabra es bien articulada y su tono de voz en audible, su atención está conservada, su memoria presenta fallas y su pensamiento es incoherente, su ánimo es tranquilo y la actitud ante la entrevista es de colaboración, no pudiendo brindar suficiente información biográfica y situacional. Se aprecian alteraciones en la esfera volitiva. El caudal de agresividad se encuentra contenido al momento de la entrevista. Está medicado con psicofármacos...”*.

Por último, el informe concluye que *“... Hugo Alberto Sosa, a los fines del art. 78 del C.P.P.N., consideramos que sus facultades mentales no se encuentran compensadas, no pudiendo comprender ni dirigir sus actos.”*.

Fecha de firma: 23/05/2025

Firmado por: VANESA NATALIA DRUETTA, SECRETARIA DE CÁMARA

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: OSVALDO ALBERTO FACCIANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO JORGE GAMBACORTA, JUEZ DE CAMARA



#39664297#456828572#20250522131441839

Todo lo dicho, de conformidad con lo manifestado por las partes, permite arribar a la solución prevista en el art. 336, inciso 5º del C.P.P.N.

Por lo tanto, en sintonía con lo pretendido por la Defensa Pública Oficial y lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, es que **RESUELVO:**

I.- DICTAR el SOBRESEIMIENTO de HUGO ALBERTO SOSA, argentino, DNI N° 14.110.736, en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -art. 5 inc. c de la ley 23.737-, hecho de fecha 13 de julio de 2023, de conformidad con lo prescripto por los arts. 77, 336 inc. 5 y 361 del CPPN; haciendo expresa mención que la formación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado (art. 336 último párrafo del CPPN).

II.- LEVANTAR la inhibición de bienes que pesa sobre el nombrado, librándose la comunicación pertinente.

III.- NOTIFICAR, por intermedio de la PFA, a Hugo Alberto Sosa del presente decisorio.

IV.- COMUNICAR lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia.

Hágase saber y publíquese.

